

# LOS HOMBRES BUENOS EN BERJA «SENTENCIAS DEL JUZGADO DE PAZ DE BERJA EN 1835»

Jesús Azcona Etayo  
Médico Forense

En otros tiempos, la Justicia era rápida, y con mucho sentido común. Ahora, cuando el Alguacil diga: «Audiencia pública» vamos a entrar en la Sala de repartir justicia en Berja y permaneceremos de oyentes, durante todo un trimestre, de octubre a diciembre de 1835.

Se trata de un Juzgado de Paz, para todo el Partido Judicial, en el que se celebran todos los días juicios verbales, es decir de conciliación, en una sala, presidida por el Regente de la Jurisdicción civil ordinaria.

Acuden el demandante y el demandado, acompañados cada uno, de su hombre bueno, vecinos todos del lugar, y casi siempre, sin pruebas ni testigos.

Oiremos una breve exposición de los hechos por el demandante, concretando qué pide o de qué acusa; le replicará el demandado y tras una acalorada reyerta, acabarán poniéndose de acuerdo. y si no convienen los hombres buenos, se resolverá el litigio por mandato del Sr. Juez. también titulado Alcalde Primero de la Villa.

Veremos pasar por la Sala del Juzgado, y podremos escuchar a personas con los mismos nombres y apellidos que tienen los que se pasean hoy por la calle Faura, de Berja, yendo al Banco a comprar el monedero de euros, para abandonar las pesetas; veremos cómo ya se usaban las pesetas en 1835, como moneda fracción del peso o duro.

## 1. EL CARPINTERO RECLAMA

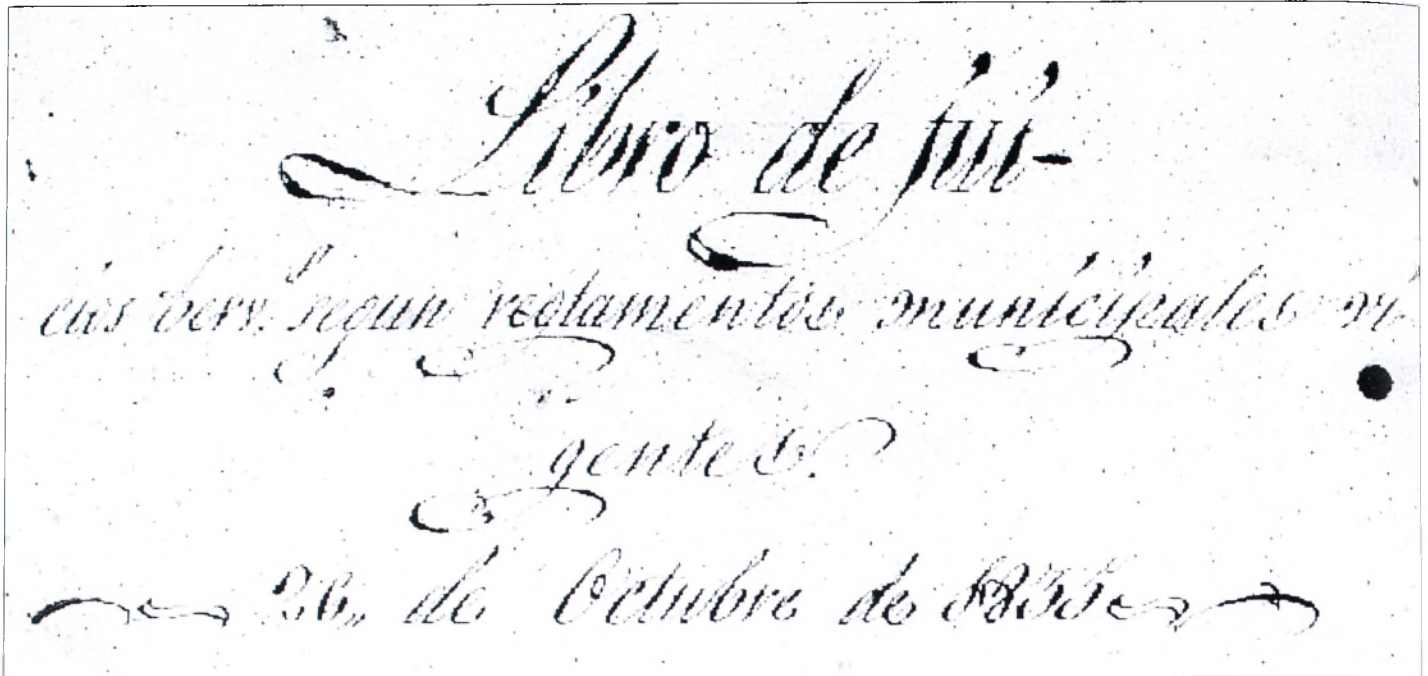
*«En la villa de Berja, a veintiocho de octubre de mil ochocientos treinta y cinco- Ante el Sr. Regente D. Bernardo Bueso, compareció Anacleto Aguilera, con su hombre bueno, D. José de Joya, y de la otra, D. Santiago Larrigio con su hombre bueno, D. Diego Ibarra, todos de esta Vecindad.*

*Por el Aguilera, se manifestó que D. Santiago, le había encomendado hacer, el sábado, una mesa, la que principió a hacer en aquel acto, y la ajustó en 120 reales, de lo que quedaron convenidos. A lo que contestó D. Santiago:*

*Que a la oración del mismo sábado, había ido a mandarle suspender la dicha, en razón de que ya su mujer, tenía encomendada otra en Uxijar. Replicose por el Aguilera:*

*Que en el mediodía que había transcurrido, había destrozado ya la madera suficiente para hacer la mesa.*

*Lo que oído por S. Merced, con el parecer de los hombres buenos, y haciéndose cargo tanto de las razones del Aguilera, como de la otra parte, mandó que le diese el Santiago, 30 reales, al Aguilera. A lo que se concluyó este juicio y firmaron con S. Merced, de que doy fe».*



## 2. SEPARACIÓN CONYUGAL

«Comparecieron a juicio verbal, de la una parte D. Juan Salmerón Garrido, con su hombre bueno D. Manuel Céspedes, y de la otra, su Esposa, de quien éste se quejaba de que se había separado de él.

S. Merced, reconvino a la mujer, que también estaba acompañada de su hombre bueno D. José Villalobos, recordándole su deber y la obligación que había contraído, contrayendo matrimonio; pero obstinada ella, ya por razones que alegaba, ya por odio, que manifestaba tener a dicho su Esposo, se empeñó tanto en no reunirse a él, que después de oído el parecer de los hombres buenos, mandó constituirla correctivamente, en la prisión destinada a su sexo, hasta que cediendo a la razón, prometiera unirse a su marido».

No se sabe cuanto tiempo estuvo en la prisión.

## 3. AGRESIÓN A EMBARAZADA

«Comparecieron a juicio verbal, María Josefa Jeruz, con su hombre bueno, D. José Oliver, y de la otra D. Manuel Oliver con el suyo D. Pedro de Joya.

La demandante se quejó, de que el Oliver, de resultas de algunas palabras que habían mediado entre los dos, sobre riñas de los hijos de ambos, fue a su casa y le dio dos bofetadas, que él negó. Hizo comparecer S. Merced, a Carmen Real y a su hija María Josefa López, las que después de pronunciar el competente juramento en la forma solemne de costumbre, declararon ser verdad lo que la María Josefa Jersoz decía, y que después de algunas razones que habían mediado entre los dos, había alzado la mano el D. Manuel y dándole las bofetadas de que se quejaba. Esto unido a las señales que aún traía en la cara la paciente, decidió a S. Merced a dar el caso por bien probado, y después de oír el parecer de los hombres buenos, condenó al D. Manuel a prisión correccional, por tres días y condenación de Costas de este juicio, los cuales tres días, servirán también de observación para la paciente, por si tuviese algún resultado, por estar embarazada».

## 4. UN LECHO POR HERENCIA

«Comparecieron a juicio verbal, de la una parte, Francisco Cervantes, con su hombre bueno D. Diego Cueto, y de la otra, Dolores Casasola, con su hombre bueno, D. Francisco Javier del Castillo, todos de esta vecindad.



*Manifestó la Dolores, que por su tía Leonor Manrubia, se le legó por su testamento, bajo del cual falleció, un colchón, dos sábanas, dos almohadas y una colcha, todo lo cual aún no se le había entregado, sin embargo haberlo reclamado diferentes veces.*

*Por el Francisco Casasola, se manifestó que aún cuando era cierto dicho legado, éste, debió dásele por D. José Villegas, marido de la Dña. Leonor Manrubia, difunta, por haber sido su heredero usufructuario.*

*Habiendo conferenciado sobre el particular, quedaron avenidos en que el Francisco Casasola, había de dar para el día primero del entrante noviembre, doscientos reales, que es lo que se calculó, por los hombres buenos, valdría el mencionado legado, en lo que quedaron conformes y lo firman los que supieron y dicho Sr. Juez, de todo lo que doy fe».*

#### 5. LA BURRA DEFECTUOSA

*«Compareció a Juicio verbal, Francisco Herrera, con su hombre bueno, D. Francisco Enciso, y de la otra Tesifón Ruiz con el suyo D. Cristobal Barrionuevo.*

*Manifestó el Francisco Herrera, que el Tesifón Ruiz, le había hecho prenda de una burra, (le había quitado), por deuda que él le debía, y eran unos sesenta reales.*

*Convino el Francisco Herrera, que sí le debía dichos sesenta reales; pero que había tenido pérdidas de unos seis reales por no haber podido ejercitar su bestia.*

*Se suscitó querrela, conviniendo finalmente; por lo que en el acto, satisfizo el Tesifón Ruiz los sesenta reales descontándose los seis de perjuicio».*

#### 6. UN SECRETARIO A DEDO

El templado Sr. Juez, no contaba con más personal que el Secretario judicial y el Alguacil y tanto uno como otro tenían sus peguillas, ya que aquel se hacía el enfermo y éste decía entregar dineros y se olvidaba de recoger los recibos. Por ello el Sr. Juez D. Bernardo Bueso dicta el siguiente:

*«Auto: Vista la escasez de Escribanos que hay en el Juzgado, no hallándose más que dos, que demás de enfermo tiene uno que despachar el juzgado de Minas del Distrito, he venido en nombrar Fiel de Fechos, para actuar en los juicios verbales, por ahora, y hasta que los Escribanos se pongan más en estado de actuar, a D. Felipe de Cuesta Navarro, de esta Vecindad, y para la noche del presente día, sin más prórroga a D. Pascual de Joya. Berja dos de noviembre de 1835. El nombrado acepta y firma con su Merced».*

#### 7. JOYA CONTRA ENCISO

*«En la villa de Berja a dos de noviembre de mil ochocientos treinta y cinco: Ante D. Bernardo Bueso Alcalde y Regente de la Real Jurisdicción, se presentó D. Andrés de Joya, en representación de su padre, D. Nicolás, en demanda contra D. Celedonio de Enciso, sobre recibir un Olivar que le tiene dado en renta el Joya al Enciso.*

*Después de algunos altercados entre ambas partes, se convinieron en que D. Nicolas de Joya, recoja la parte del Olivar que tenga valdío el D. Celedonio, y la otra que está sembrada de alcabez, luego que lo siegue; abonando por esta parte D. Celedonio al referido propietario, cuartilla y media de maíz. Actuaron como hombres buenos Antonio María Vázquez y José Oliver».*

#### 8. ABSENTISMO JUDICIAL

Seguía enfermo el otro Secretario por lo que el competente Sr. Regente, tiene que ordenar otro,

*«Auto: Por las mismas razones que motivaron mi auto de dos de noviembre, he venido en nombrar Fiel de Fechos, para asistir a los juicios verbales, y rondas que ocurran. a D. José Saracho, con las mismas condiciones que se expresan en el nombramiento de D. Felipe de la Cuesta.*

*Firma conforme el nombrado y S. Merced el auto».*

#### 9. DESPIDO LABORAL PROCEDENTE

En el Juzgado de Paz, del Partido de Berja, también se veían asuntos laborales:

«Comparecieron a juicio verbal, de la una parte, D. José de la Muela, acompañado de su hombre bueno D. Francisco José de Puga, ambos de la villa de Adra, y de la otra, D. Francisco París de la villa de Adra, con el suyo D. Mariano Ibarra, de la de Berja.

Alegó el José, que habiendo sido despedido por D. Juan Rein, dueño de la fábrica de «Marbella», le reclamaba el mes de paga que el Código de Comercio le señala a todo factor o dependiente de la Casa de Comercio, el cual debía abonarse, contando un mes después de la despedida.

El D. Francisco París que representa a D. Juan Rein, contestó probando, al parecer, no ser Comerciante dicho Sr. Rein; a lo que agregándose que el Muela no sólo no ganaba sueldo, sino que podía considerarse jornal, por el nombre de doce S. diarios que ambos confesaron que ganaba.

Que cuando D. José Muela se bajó de la fábrica, ya no quedaba existencia alguna de metal.

A pesar de que el referido demandante, presentó una carta en la que le decía Rein, que sólo pararía la fábrica por algún tiempo, y que volvería a ella en otra.....

S. Merced, oídas todas estas razones y el parecer de los hombres buenos, dio a D. Juan Rein por absuelto de esta demanda. Así lo mandó y firmó con los hombres buenos e interesados. Se ven las seis firmas de los asistentes».

#### 10. COBRADOR ENCORRIDO

«En la Villa de Berja, a ocho de noviembre de 1835: ante el Sr. Regente de este Partido, D. Bernardo Bueso, comparecen a juicio verbal, de la una parte, José Sanz, de la ciudad de Motril con su hombre bueno D. José Yrile, y de la otra Antonio Vázquez, con el suyo D. Andrés Joya de esta ciudad, y después de habilitar el día, por serlo de treinta, se mandó hablar al primero el tal José Sanz, y se quejó de que el tal Vázquez, de resultas de haber ido José Sanz a cobrarle un burro, que el día anterior le había vendido en 100 reales, quería deshacer el trato el comprador, por haberle hallado defectos que no había advertido el día de la venta. Al decirle el demandante que iba a dar cuenta a la Justicia, el demandado le acometió con un palo, con tales bríos que si no se guarece en una casa de más arriba, temió ser asesinado.

Preguntado un vecino que acompañaba a demandante, dijo ser cierto y verdad lo que el Sanz manifestaba.

Habiendo mediado los hombres buenos y oído su parecer, S. Merced mandó que el Antonio Vázquez, se quedase con el burro en ochenta reales, esto es, un duro menos de lo tratado, y que en cuanto a la ofensa, fue condenado a pagar las costas y diligencias del juicio, consistentes en tres pesetas a los alguaciles por el trabajo de buscarle y otra, por los cuatro reales de oficio, que previene el reglamento. Así lo mandó y firmó con los hombres buenos de que certifico».

#### 11. RETENCIÓN DE SUELDO

«En la villa de Berja a veintidos de noviembre de 1835, ante el Sr. Regente de este partido, D. Bernardo Bueso, comparecen a juicio verbal, de la una parte, Gonzalo Bonilla, con su hombre bueno D. Francisco Romero, y de la otra, Francisca Morante con el suyo D. Severino Gallardo.

Manifestó el Bonilla, que le debía la Francisca Morante, sesenta y seis reales del segundo plazo, que cumplía el día de San Andrés.

Confesó la Francisca, ser cierta la deuda, pero que no tenía bienes ningunos con qué pagar, únicamente unos jornales que le tenía retenidos Juan Barranco, Capataz de la Calicata.

Después de oído por S. Merced el parecer de los hombres buenos, mandó pasar papeleta de retención, de la mitad de los jornales retenidos, que le entregará dicho Barranco al demandante con papeleta del tanto, para que presentándola se le anote lo que ha percibido a cuenta. Así lo firmó con los hombres buenos de que certifico.»

#### 12. DEUDA DE MIEL

«Comparecieron a juicio verbal, de la una parte, María Alvarez, con su hombre bueno Juan de Cuenca, y de la otra Tesifón Rodríguez, con el suyo D. Pedro Oliver, y por incidencias de este juicio, Tesifón Pérez, con el suyo, D. Francisco Lupión.

La María demandaba a uno de los Tesifones, veintiún reales y 17 maravedis, por un poca miel

que le había vendido. Y consistiendo la diferencia de opiniones en cual de los dos Tesifones debía esta pequeña cantidad de miel, después de oír a las partes y el parecer de los hombres buenos, declaró el Sr. Juez, ser el deudor el Tesifón Rodríguez, que quedó en pagar la deuda al día siguiente de este juicio, lo que mandó y firmó S. Merced juntamente con los hombres buenos, de que certifico».

### 13. DAÑOS POR GANADO CABRÍO

«Comparecieron a juicio verbal, de una parte, José Villegas, con su hombre bueno, Francisco Lupión, y de la otra, Miguel Gutiérrez Cruz con el suyo, Tesifón Pérez.

El primero dijo, que el Francisco Lupión le debía un daño que le había hecho, en un sembrado de cebada, con el ganado cabrío, el cual ascendía a nueve cuartillos de cebada, a lo que contesto el demandado:

Que la deuda no era mas que de tres cuartillos, por haber convenido así con intervención del tasador.

Compareció el tasador y puesta la Señal de la Cruz, en forma solemne declaró, ser verdad lo que decía el Lupión.

Oído lo cual por S. Merced, así como que dicho demandado le había enviado al demandante, el valor de cebada, según lo convenido, y que no lo había querido recibir, tuvo a bien condenar al demandante, no solo al percibo de las tres cuartillas, sino también a las costas del juicio, en todo lo cual convinieron los hombres buenos».

### 14. A FAVOR DE LA SALMERÓN

«En la villa de Berja a primero de diciembre de 1835, ante el Regente de este Partido D. Bernardo Bueso, comparecen otra vez, María Josefa Salmerón y D. Vicente Real, como consecuencia de haberse pospuesto el juicio de fecha 20 de noviembre hasta el día de hoy.

La Salmerón presenta como testigo a Juan Romero, que puesta la Señal de la Cruz en la forma de costumbre dijo:

Que habiendo entrado hace unos diez u once años D. Vicente Real en el establecimiento de la Salmerón, mandó echar aguardiente para todos los que concurrían, y lo que quedó debiendo. Que la demandante le dijo a Real si quería que reuniera lo uno con lo otro, a lo que contestó: «Mujer si quieres me dejaré la capa.

La Salmerón presentó también como testigo a María Josefa González, la que hecho también el obligado juramento en la misma forma, declaró haber visto allí al Real la noche que se cita; pero que no sabía mas.

La conclusión de este juicio, fue en fecha tres de diciembre de 1835.

En consecuencia de las declaraciones anteriores, y oído el parecer de los hombres buenos, mandó que D. Vicente Real, abonase a la María Josefa Salmerón, solamente cien reales de vellón de los ciento cincuenta que le demandaba, en razón a que aunque resultaba probada la deuda, como su origen es de borracheras y excesos, ha tenido en consideración dicha rebaja, porque cualquier equivocación en dichas cuentas, está más a favor del que vende.

Condena también en las costas a D. Vicente Real. Así lo mandó y lo firmó de que certifico».

D. Vicente tiene una firma, briosa, un tanto en declive. La Salmerón no sabe firmar; pero sí sabría hacer un palote por cada copa de aguardiente que le servía al de la capa.

### 15. UN PRESBITERO Y LA DEUDA DE UN DIFUNTO

«Ante el Sr. Alcalde de esta Villa, D. Bernardo Bueso, comparecieron a juicio de conciliación, de la una parte, D. José Miguel Pérez, con su hombre bueno D. Gonzalo Real, y de la otra, como marido Francisco Joaquin López, y María Rosario Romero y Antonio Romero, hermanos, por sí y a nombre de los demás herederos, del difunto Pedro Romero, su común padre, con el suyo, D. Pedro de Joya.

D. José Miguel Pérez, Presbítero, dijo que el dicho difunto, Pedro Romero, le debía la renta de dieciocho años, de una haza, que le pagaba doce fanegas de maíz, al año, lo cual reclamaba de sus herederos.

Contestaron los herederos, alegando la pobreza de la testamentaría y que desde luego estaban llanos a entregarle los bienes que el difunto hubiese dejado, renunciando la herencia a favor de la referida deuda.

El D. José Miguel Pérez, presbítero, demandante en este juicio, condolido de la situación que manifestaban dichos herederos, rebajó del total de fanegas de maíz, consistente en 216 fanegas de maíz, la tercera parte, y además ocho que había recibido, y otras diez que le calcularon por otros efectos.

Quedó reducida la deuda, por la voluntad del Presbítero a ciento treinta fanegas de la misma especie, que apreciadas a treinta reales cada una, por el quinquenio más bajo posible, hacen la cantidad de tres mil novecientos reales.

Los bienes existentes confesados o descubiertos por ahora, consisten en un par de mulas que valdrán mil cien reales poco más o menos, y la casa que habitaba, que se duda si le pertenecía.

El referido Presbítero, D. José Miguel se hizo cargo de ventilar este asunto, y si resultaba ser la casa de la testamentaría, después de hacerse pagado, tanto de las deudas como de las costas, que ocurran, se ofrece a entregar el resto, a los herederos, para que hagan dél, el uso que convenga.

Esta avenencia en los términos que resultan, es sin perjuicio del mejor derecho, que alguna persona pueda presentar a los bienes de que se trata.

Así se mandó estampar, con el parecer y firma de los hombres buenos, e interesados que supieron, que todos son de esta Villa y firmó S. Merced de que Certifico».

## 16. UNA REINCIDENTE

«Ante el Sr. Alcalde Primero, D. Bernardo Bueso, comparecieron a juicio verbal, de la una parte Rosa Martín, con su hombre bueno Francisco Valdivia, y de la otra María Josefa Barrionuevo, con el suyo D. Pedro de Joya, todos de esta vecindad.

La primera dijo que las hijas de la segunda, le habían apedreado, lo que no pudo justificar.

S. Merced hecho cargo de que la segunda, María Josefa Barrionuevo, aparece por tercera vez, en término de poco más de un mes, en juicios de pendencia, con sus vecinas y vecinos, después de amonestarla a la paz, conminándola con mayor castigo, si vuelve a reincidir, después de oír el parecer de los hombres buenos, la condenó a las costas del juicio, y al pago de los costos de las citas del alguacil, por no haber obedecido la primera vez, extendiendo esta amonestación a la otra parte, por el motivo de provocación, que puede haber tenido en este último caso.

Así lo mando y firmó con los hombres buenos de que Certifico».